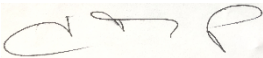


Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 15 de diciembre de 2021, fue repartido el presente proceso por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín a través del correo electrónico institucional del Despacho, demanda fue presentada desde el correo electrónico liloparty@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 1º de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de febrero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	GLORIA INÉS MARTÍNEZ DE MONTOYA
Demandado	ISABEL ESGUERRA VIUDA DE MONTOYA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01431 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por GLORIA INÉS MARTÍNEZ DE MONTOYA en contra de los ISABEL ESGUERRA VIUDA DE MONTOYA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

- 1.** Deberá adicionar al hecho primero de la demanda el área y/o cabida tanto del inmueble o que se pretende usucapir.
- 2.** Deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-29907 actualizado, esto es con una antelación no mayor a un mes, toda vez que el anexado es del 19 de octubre de 2021
- 3.** Deberá adicionar un hecho dónde se indique cuáles fueros las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se inició la posesión del inmueble que se pretende adquirir por prescripción.
- 4.** Aportará ficha catastral actualizada del bien objeto del litigio, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).
- 5.** Aportará el Certificado Especial actualizado para este tipo de procesos expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con no más de 30 días de expedición a la presentación de la demanda, en el que

consten las circunstancias mencionadas en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

6. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

7. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba. No obstante, se advierte que la inobservancia de este requisito no será causal de rechazo de la demanda.

8. Aportará los datos de notificación del demandado de conformidad con lo consignado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso y numeral 2° del artículo 82 ibidem.

9. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorga poder, donde se indique la identificación del inmueble objeto del presente proceso, las partes, el cual debe ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, dado no fue aportado con la demanda en la forma indicada por las normas citadas.

10. Deberá adecuar de forma correcta el acápite donde se determinar la competencia y la cuantía del presente proceso.

11. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, la apoderada de la parte actora: **i)** Adecuará el acápite de solicitud de prueba testimonial enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso.

12. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **2 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7dbf7e35102b49306a0a0bc3f654af57ba84a8d5cb51dc6c12907e28433adf**
Documento generado en 01/02/2022 01:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>